

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 DEL CPA Y CA
ACTA # 032**

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	63001-3333-005-2019-00090
EMANDANTES	ALEJANDRO GARCÍA ORJUELA (victima directa) CARLOS ARIEL GARCÍA ORJUELA (hermano) MARIA DEL CARMEN GARCÍA ORJUELA (hermana)
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ RTS SAS SUCURSAL ARMENIA
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A. – LLAMADA POR LA ESE DEPARTAMENTAL COMPAÑÍA ASEGURADRA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA – LLAMADA POR RTS S.A.S.
TEMA	FALLA DEL SERVICIO MEDICO

En Armenia – Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las diez y treinta antes meridiano (10:30 am), en la Sala de audiencias Virtual de la aplicación MICROSOFT TEAMS del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia; fecha, hora y lugar previamente fijados por el despacho en auto del 13 de noviembre de 2024, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA antes referida.

Seguidamente se hace lectura de las reglas que gobiernan la audiencia y se ordena que se inscriban en el acta, así:

- 1.) La inasistencia de alguna de las partes no impide el desarrollo de la audiencia.
- 2.) Todas las decisiones tomadas en la audiencia quedarán notificadas en estrados, como lo indica el artículo 202 del CPA y CA.
- 3.) Si las partes tienen interés en interponer un recurso contra alguna decisión proferida en la audiencia, al momento de tomarse la misma deben pedir la palabra para efectos de su presentación y sustentación, caso contrario precluirá la oportunidad para hacerlo; de igual forma, se deberá pedir la palabra para dejar una constancia, proponer un incidente o realizar una solicitud.
- 4.) Cuando se confiera la palabra a las partes se comenzará por la parte demandante, luego accionada y por último el ministerio público, salvo que el momento procesal permita que sea la parte demandada quien inicialmente haga uso de ella, pero siempre con la anuencia del suscrito Juez. Si no se está haciendo uso del micrófono debe estar apagado.

Desde ya advierte el Juzgado que no permitirá que él o la testigo, el o la demandante, o el o la perito se encuentren en el mismo lugar físico de la parte o su apoderado, debiendo encontrarse un espacio físico sol@s. Esto, para garantizar la espontaneidad del testimonio. Y en caso de que sea necesario el acompañamiento de una persona ajena al proceso a fin de colaborar con el manejo de la aplicación por la que se vaya a realizar la diligencia, esta deberá estar identificada previamente como se ordena a los testigos, y siempre visible en la pantalla.

De llegar a sospechar el suscrito Juez que él o la testigo, el o la perito, el o la demandante de alguna forma están siendo direccionados por las partes o sus apoderados, no dudará en compulsar copias a las autoridades respectivas para que se surtan las investigaciones del caso.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 78 del C. G. de P. corresponde a las partes y sus apoderados, entre otros, proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos; abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias, prestar al Juez su colaboración para la práctica de las pruebas y audiencias; y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a su favor, por cualquier medio eficaz, allegando al Despacho las pruebas de ello.

5.) Si dentro de la audiencia se desea allegar un documento, debe solicitarse autorización para anexarlo.

6.) Para el desarrollo de la audiencia, es importante que los celulares estén en modo de silencio a fin de no interrumpir la diligencia.

7.) En la medida que la conectividad lo permita, las cámaras de video deben permanecer siempre encendidas.

CONSTANCIA.

Se deja constancia que, previo a la realización de la audiencia, por la Secretaría del Juzgado se informó a los y las abogadas de las partes el medio o canal digital a través del cual se realizaría la diligencia, que es Microsoft Teams, y que la velocidad del internet debe ser, al menos, de 10 megas.

1. ASISTENCIA

a) Por la parte DEMANDANTE.

CARLOS EDUARDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.082.808 y Tarjeta Profesional No. 287.988 del C.S. de la J.

b) Por la parte DEMANDADA.

b.1. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.557 y T.P. No. 164.976 del C.S. de la J.

AUTO. Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS** al abogado **JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA** en los términos y fines del poder de sustitución conferido.¹

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes

b.2. MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.557 y T.P. No. 164.976 del C.S. de la J.

AUTO. Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto en nombre y representación de la Sociedad Mandataria **PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS** al

¹ 065MemorialWebSustitucionPoderHSJD(.pdf) NroActua 73

abogado Dr. **OMAR AUGUSTO CAMARGO MORENO** en los términos y fines del poder a él otorgado.²

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido al abogado Dr. **FRANCISCO JOSE MORENA RIVERA**

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes

b.3. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUE

MARTHA STELLA ESCALLON LABRADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 29.119.480 y Tarjeta Profesional No. 113.523 del C.S. de la J.

b.4. RTS SAS SUCURSAL ARMENIA

ADRIANA GARCIA GAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.867.487 y Tarjeta Profesional No. 144.727 del C.S. de la J

c) Por las LLAMADAS EN GARANTIA.

c.2. SEGUROS DEL ESTADO.

VALENTINA TAPIAS ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.827.167 y tarjeta Profesional No. 278.274 del C.S. de la J.

AUTO. Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto en nombre y representación de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** a la abogada Dra. **VALENTINA TAPIAS ESTRADA** en los términos y fines del poder de sustitución conferido.³

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes

c.3. COMPAÑÍA ASEGURADRA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”

DANIELA SANDOVAL GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.516.458 y T.P. No. 377.076 del C.S. de la J.

AUTO. Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto en nombre y representación de la aseguradora **CONFIANZA** al abogado Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVIAL** en los términos y fines del poder conferido.⁴

Por consiguiente, téngase por revocado el poder conferido a la abogada **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA.**

Igualmente se reconoce personería para actuar en representación de la aseguradora al abogado Dra. **DANIELA SANDOVAL GOMEZ**, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.⁵

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes

d) Por el MINISTERIO PÚBLICO.

KARIME CHÁVEZ NIÑO, Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos de Armenia, Quindío.

² 064MemorialWebPoderMedimas(.pdf) NroActua 72

³ 057MemorialWebSustitucionPoderSegurosEstado(.pdf) NroActua 68

⁴ 058MemorialWebPoderAseguradoraFianzasSA(.pdf) NroActua 69

⁵ 061MemorialWebSustitucionPoderAseguradoraFianzasSA(.pdf) NroActua 70

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS EN EL AUTO DE PRUEBAS DENTRO DE LA AUDIENCIA INICIAL.

2.1. Tal como se indicó en el auto de pruebas del 13 de noviembre de 2025, las pruebas a practicar en la presente audiencia son las siguientes:

PARTE A FAVOR DE LA CUAL SE DECRETÓ	MEDIO DE PRUEBA	PRUEBAS DECRETADAS
DEMANDANTE	TESTIMONIAL TECNICO	<ul style="list-style-type: none"> JAIRO MALAGON ORTIZ <p>Objeto: Explique los resultados de la electromiografía practicada al actor el 4 de octubre.</p>
	PRUEBA PERICIAL (aportada con la demanda)	<p>Se cita al perito Dr. ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ.</p> <p>Formulario de Calificación de la Capacidad Laboral y Ocupacional, emitido por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Quindío del 11 de enero de 2019.</p> <p>Archivo digital OD 2019-00090/B. RESUELVE ADMISION/ B. SUBSANA DEMANDA Y ALLEGO ANEXOS, Pags.79-97</p>
PARTE DEMANDADA -Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ	TESTIMONIAL TECNICO	<ul style="list-style-type: none"> CESAR HERNANDEZ <p>Objeto: reconozca documentos, contenidos y firma, declarará sobre el estado previo de la patología, su revisión al paciente, registros de historia clínica y conducta de manejo adoptada, así como su concepto respecto al manejo clínico y quirúrgico del paciente</p>
	PRUEBA PERICIAL (aportada con la contestación a la demanda)	<p>Se cita al perito Dr. RICARDO MORA</p> <p>Médico y Cirujano Vascular</p> <p>Archivo digital OD 2019-00090/C. CONTESTACION DEMANDA/D. CONTESTACION MEDIDO LUIS GERARDO CADAVIDIA, Pags.54-73</p>
	DECLARACION DE PARTE Prueba en común con RTS SAS SUCURSAL ARMENIA	<p>Declaración del Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ quien actúa a la vez como parte demandada.</p>
RTS SAS SUCURSAL ARMENIA	DECLARACION DE PARTE Prueba en común con LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ	<p>Declaración del Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ quien actúa a la vez como parte demandada.</p>
	TESTIMONIAL TECNICO	<ul style="list-style-type: none"> ADOLFO ENRIQUE CAPELLA NIGRINIS <p>Objeto. quien declarará sobre las condiciones de salud del señor ALEJANDRO GARCÍA ORJUELA, sus patologías de base, la evolución de la enfermedad, el tipo de tratamiento médico instaurado (sic), la modalidad de tratamiento</p>

		seleccionado y su justificación, la sintomatología y exámenes solicitados, y en general para que declare sobre todo aquello que conozca y que resulte relevante para esclarecer el asunto objeto de debate.
	<p>TESTIMONIAL TECNICO</p> <p>Decretada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO en providencia del 07/03/2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ARTURO FRANCO CORREDOR <p>Objeto. especialistas en cirugía vascular y angiología, quien llevó a cabo el procedimiento de reparo de fistula el 7 de junio de 2017, con el fin de que declare sobre los hallazgos de la cirugía y en general todo aquello que conozca sobre el proceso de atención al demandante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JAIME VELEZ <p>Objeto. Líder de accesos vasculares a nivel nacional, quien participó del comité de accesos vasculares realizado con ocasión de la patología presentada por el actor, a fin de que depongan sobre las conclusiones del análisis en mención, la patología presentada por el paciente, sus posibles causas, y en general para que declare sobre todo aquello que conozca y resulte relevante para esclarecer el asunto objeto de debate</p> <ul style="list-style-type: none"> • KAREN PATRICIA CASTILLO ESPAÑA <p>Objeto. trabajadora social, quien atendió al demandante, y puede explicar el proceso de acompañamiento que se hace un enfermo renal crónico, sus condiciones especiales de vida, los eventos relacionados con su situación familiar que le consten y demás aspectos relevantes para esclarecer el asunto objeto de debate.</p>
<p>PRUEBA EN COMUN</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE</p>	<p>Solicitada por:</p> <p>ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS</p> <p>RTS SAS SUCURSAL ARMENIA</p>	<p>Sobre todos los demandantes.</p>
	<p>Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ</p>	<p>Solo respecto a Alejandro García Orjuela</p>

2.2. Desde esa óptica, se iniciaría con la contradicción de las pruebas Periciales, posteriormente se pasará a recaudar la prueba testimonial en calidad de técnico de la parte demandante que es la del Dr. **JAIRO MALAGON ORTIZ**, luego el Testimonio técnico del Dr. **CESAR HERNANDEZ**, solicitado por la parte demandada Dr. **LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ**, luego la declaración de parte del Dr. **LUIS**

GERARDO CADAVID VELASQUEZ, la cual fue solicitada por el mismo y por RTS SAS SUCURSAL ARMENIA. Posteriormente pasamos a escuchar los testimonios técnicos de **RTS SAS SUCURSAL ARMENIA** y terminamos con los interrogatorios de parte.

2.3. DE LA PRUEBA PERICIAL -parte Demandante

De la Contradicción del Dictamen pericial aportado con la demanda contenido en el archivo digital OD 2019-00090/B. RESUELVE ADMISION/ B. SUBSANA DEMANDA Y ALLEGO ANEXOS, Pags.79-97.

Formulario de Calificación de la Capacidad Laboral y Ocupacional, emitido por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Quindío del 11 de enero de 2019.

En ese marco el despacho ordena que se le permita el ingreso a la audiencia virtual, al perito **Dr. ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ**.

La Secretaria del Despacho informa que el perito no se encuentra en sala. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte Demandante para que informe lo pertinente.

(Min. 00:15:30 video 1). Informa que acudió a la oficina de la Junta Regional de Calificación, advirtiéndosele al perito que debía presentarse, sin conocer las razones por las cuales no se hizo presente.

AUTO. Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 219 del CPACA, como quiera que se trata de una prueba practicada por una institución con facultades para calificar la pérdida de la capacidad laboral, el Despacho se abstiene de practicar la contradicción de que tratan los artículos 218 y 219 que remiten al CGP artículo 231. Pero la tendrá en cuenta para la sentencia. Lo anterior como quiera que el exponente no compareció a la diligencia.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes.

2.4. DE LA PRUEBA TESTIMONIAL TECNICA.

2.4.1. A favor de la parte Demandante.

TESTIMONIO DE JAIRO MALAGON ORTIZ.

En ese marco el despacho ordena que se le permita el ingreso a la audiencia virtual, al Dr. JAIRO MALAGON ORTIZ.

La Secretaria del Despacho informa que el testigo no se encuentra en sala. Se le concede le palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta:

(Min. 00:33:06 video 1). Informa que no va a tener en cuenta el testimonio.

AUTO. En los términos del artículo 218 del CGP numeral primero, ante la inasistencia del testigo y sumado a la manifestación del abogado de la parte actora, el Despacho prescinde de ese testimonio.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes.

2.5. DEL INTERROGATORIO DE PARTE.

2.5.1. A favor de – PARTE DEMANDADA Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ y RTS SAS SUCURSAL ARMENIA.

INTERROGATORIO DE Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ

En ese marco el despacho ordena que entre a la sala de audiencias el demandado **LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ**.

Se inicia el interrogatorio en el **Min. 00:38:16 video 1 hasta 02:12:57 video 1**. Se deja constancia que se le tomó el juramento de rigor, se le indicó acerca de la responsabilidad penal en caso de falso testimonio y se le puso en conocimiento el artículo 33 de la Constitución Política. Fue interrogado por el Juez y la parte.

2.6. DE LA PRUEBA PERICIAL -a cargo de la parte Demandada Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ

De la Contradicción del dictamen aportado con la contestación de la demanda, contenido en Archivo digital OD 2019-00090/C. CONTESTACION DEMANDA/D. CONTESTACION MEDIDO LUIS GERARDO CADAVID, Pags.54-73

En ese marco el despacho ordena que se le permita el ingreso a la audiencia virtual, al perito **Dr. RICARDO MORA**

El Perito inicia su intervención en el **Min. 02:17:31 video 1 hasta 00:07:05 video 2**. Se deja constancia que se le tomó el juramento de rigor, se le indicó acerca de la responsabilidad penal en caso de falso testimonio y se le puso en conocimiento el artículo 33 de la Constitución Política. Posteriormente es interrogada por el Juez y las partes.

2.7. DE LA PRUEBA TESTIMONIAL TECNICA.

2.7.1. A favor de la parte Demandada Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ

TESTIMONIO DE CESAR HERNANDEZ.

En ese marco el despacho ordena que se le permita el ingreso a la audiencia virtual, al Dr. CESAR HERNANDEZ.

La Secretaria del Despacho informa que el testigo no se encuentra en sala de espera. Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada quien manifiesta:

(Min. 00:07:33 video 2). Informa que no fue posible localizarlo, por lo que desiste de su práctica.

AUTO. Atendido a lo dispuesto en el artículo 175 del CGP por reenvío del artículo 306 del CPACA, el Juzgado acepta el desistimiento del testimonio decretado a favor del Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELÁZQUEZ, Médico César Hernández.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes.

2.7.2. A favor de la parte Demandada RTS SAS SUCURSAL ARMENIA

TESTIMONIO DE ADOLFO ENRIQUE CAPELLA NIGRINIS

En ese marco el despacho ordena que se le permita el ingreso a la audiencia virtual, al Dr. **ADOLFO ENRIQUE CAPELLA NIGRINIS**.

El testigo inicia su declaración en el **Min. 00:10:17 video 2 hasta 01:08:08 video 2**. Se deja constancia que se le tomó el juramento de rigor, se le indicó acerca de la responsabilidad penal en caso de falso testimonio y se le puso en conocimiento el artículo 33 de la Constitución Política. Fue interrogado por el Juez y las partes.

TESTIMONIO DE JAIME VELEZ

En ese marco el despacho ordena que se le permita el ingreso a la audiencia virtual, al Dr. **JAIME VELEZ**

El testigo inicia su declaración en el **Min. 01:09:05 video 2 hasta 01:18:48 video 2**. Se deja constancia que se le tomó el juramento de rigor, se le indicó acerca de la

responsabilidad penal en caso de falso testimonio y se le puso en conocimiento el artículo 33 de la Constitución Política. Fue interrogado por el Juez y las partes.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada RTS SAS SUCURSAL ARMENIA, desiste de los testimonios de CARLOS ARTURO FRANCO CORREDOR y KAREN PATRICIA CASTILLO ESPAÑA

AUTO. teniendo lo manifestado por la apoderada de RTS SAS. En cuanto al desistimiento de los testimonios de **CARLOS ARTURO FRANCO CORREDOR y KAREN PATRICIA CASTILLO ESPAÑA** se acepta el mismo. Como quiera que no se ha practicado en los términos del artículo 135 del CGP.

NOTIFIQUESE EN ESTADOS. Sin pronunciamiento de las partes.

2.8. DEL INTERROGATORIO DE PARTE.

A favor de – PARTE DEMANDADA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, RTS SAS SUCURSAL ARMENIA y Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ

Nota. La parte demandada Dr. LUIS GERARDO CADAVID VELASQUEZ, solo pidió el interrogatorio frente a la víctima directa ALEJANDRO GARCÍA ORJUELA

INTERROGATORIO DE ALEJANDRO GARCÍA ORJUELA (víctima directa)

En ese marco el despacho ordena que entre a la sala de audiencias el demandante ALEJANDRO GARCÍA ORJUELA.

La Secretaria del Despacho informa que el testigo no se encuentra en sala de espera. Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta:

(Min. 01:20:05 video 2). Informa que la parte actora ALEJANDRO GARCÍA ORJUELA falleció, situación que puso en conocimiento del Despacho y la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA ORJUELA (hermana) se encuentra pendiente para el interrogatorio.

En este estado de la diligencia el apoderado de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, informa que desiste de los interrogatorios solicitados.

AUTO. Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte a su favor decretados del extremo activo.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes.

En este estado de la diligencia la apoderada de la RTS SAS SUCURSAL ARMENIA, manifiesta que desiste de los interrogatorios de parte.

AUTO. Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la RTS SAS SUCURSAL ARMENIA, en los términos del artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte a su favor decretados del extremo activo.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes.

3. LA PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

AUTO. Inexistiendo pruebas por practicar, el despacho prescindirá de la tercera etapa del proceso, absteniéndose, en consecuencia, de señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y ordenará a las partes **presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a esta audiencia.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO. PRESCINDIR de la **TERCERA ETAPA** del **PROCESO**.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes presentar por **ESCRITO** sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS. Sin pronunciamiento de las partes.

Siendo las 03:11 p.m. se da por terminada la presente audiencia y se firma el acta electrónicamente por el juez.

Se deja constancia que en la presente audiencia estuvo asistido por PAULA ANDREA GARCÍA BIAGI y MILTON DARIO VEGA ROMERO, Secretaría del Juzgado y Profesional Universitario respectivamente.

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

Para consultar el video de la presente diligencia dar clic en los siguientes enlaces.

[Audiencia de Pruebas, video 1](#)

[Audiencia de Pruebas, video 2](#)